

Dictámenes correspondientes a la Décima Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

9 de Junio de 2009.

Segunda lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes constitucionales:

A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a las siguientes iniciativas: iniciativa de decreto para modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171, de la Constitución Política del Estado, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del C. Secretario Interino de servicios parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el diario oficial de la federación, el 12 de diciembre de 2005.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para derogar el inciso e), del numeral 1, de la fracción II, del artículo 158, de la Constitución

Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Pablo González González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble ubicado en el fraccionamiento “Nuevo Mirasierra”, segunda etapa, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con objeto de la construcción de tres planteles educativos, un jardín de niños, una escuela de nivel primaria y una escuela de nivel secundaria.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno ubicado en el fraccionamiento “Valle Satélite”, de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble ubicado en el fraccionamiento “Privadas La Torre” de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno ubicados en la colonia “Ampliación Lucio Blanco” de este

municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

- I.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en el fraccionamiento “Valle Hermoso” de esa ciudad, a favor del gobierno federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración.

- J.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno ubicado en el fraccionamiento “Colonia Santa Rita”, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría.

- K.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, dos inmuebles, ubicados en el fraccionamiento “Monte Real” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura.

- L.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito tres inmuebles ubicados en el fraccionamiento “Anna”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las siguientes Iniciativas: primera iniciativa de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, la segunda una iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado planteada por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesiones celebradas por el Pleno del Congreso los días 27 y 12 de mayo respectivamente se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Pública, las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Hacienda y Cuenta Pública la Iniciativa de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; planteada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, y una segunda iniciativa de decreto para reformar el artículo 159 de la Constitución Política del Estado planteada por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I y IV, 100 fracción I, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Iniciativas de Decreto para Modificar los artículos 67, fracción XXXIV, 159, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado se basan entre otras en las consideraciones siguientes:

“ El correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor eficiencia en la gestión pública. Si la transparencia implica una actuación legítima del Estado de cara a la sociedad, la rendición de cuentas, por su parte, se refiere al deber de la administración pública de exponer a la comunidad sus acciones y aceptar, consecuentemente, la responsabilidad de las mismas. Esto debido a que abre la posibilidad a la evaluación de sus resultados y a la determinación de si se cumplieron las metas y medidas de optimización de recursos.

En la actualidad, el proceso de rendición de cuentas se ha revitalizado. La fiscalización se contempla como una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares, por lo que al tiempo que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

El 7 de mayo de 2008 se publicó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, misma que versó en lo siguiente:

El perfeccionamiento sobre las atribuciones para auditar el desempeño de los programas gubernamentales;

La observación y cumplimiento en la administración y ejercicio de recursos públicos, de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

La priorización de la rendición de cuentas, al adelantar los plazos de presentación de la cuenta pública y sus revisión;

El establecimiento de las bases para el sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca los principios rectores de la fiscalización, asegure autonomía de los organismos fiscalizadores y la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas;

La homologación de los principios en materia de fiscalización y rendición de cuentas, de tal forma que la Auditoría Superior de la Federación, a través de los organismos de fiscalización locales, pueda llevar a cabo la revisión de los recursos federales ejercidos en las entidades federativas.

En términos de lo dispuesto por dicha reforma,¹ las Legislaturas de los Estados disponen del plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar el marco normativo local, a efecto de hacer de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila la instancia idónea para asegurar una rendición más responsable y rigurosa.

Si bien estas modificaciones constitucionales constituyen un importante paso en materia de rendición de cuentas, aún quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas respecto a estos procesos. Una mayor autonomía de las instituciones a cargo de la transparencia y fiscalización superior fortalece la actuación de los poderes públicos pero, a su vez, asigna mayor responsabilidad a las mismas.

Es preciso resaltar que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del día 22 de junio de 2007, nuestra legislación avanzó de forma significativa al reconocer a favor de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la autonomía técnica y de gestión necesarias para el desempeño de sus funciones de fiscalización superior.

¹ Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.

La Constitución general dispone, en su artículo 79,2 que el titular de la entidad de fiscalización *podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución,* 3 entre los que se prevé el juicio político y la declaración de procedencia.

En Coahuila, nuestro máximo ordenamiento local dispone que el Auditor Superior del Estado *será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas graves y mediante el procedimiento previsto en la ley.*4 Sin embargo, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone un procedimiento⁵ distinto por el cual el Auditor Superior podrá ser separado de su cargo, mismo que se realiza mediante denuncia ciudadana.

El juicio político es uno de los mecanismos de procesamiento y fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es aplicable a los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.⁶

2 Artículo 79, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 67, fracción XXXVI, inciso d), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5 Artículo 71 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

6 Artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este conjunto de funcionarios se caracteriza, precisamente, por las grandes responsabilidades que les son conferidas. De ahí que el juicio político sea un procedimiento idóneo para establecer las responsabilidades administrativas en las que hayan podido incurrir los servidores públicos de alto nivel y sólo por ese medio pueda destituírseles o inhabilitárseles.

Las atribuciones desempeñadas por el titular de la Auditoría Superior del Estado revisten una elevada responsabilidad, no sólo de índole jurídico y político, sino de gran trascendencia social, pues la correcta vigilancia de la aplicación justa y equitativa del presupuesto supone el ejercicio de las labores sociales a cargo del Estado, permitiendo que los recursos públicos lleguen a las áreas más necesitadas.

A medida que se otorgan importantes facultades a este órgano, se hace necesario incrementar la responsabilidad y mecanismos de control de su titular, como funcionario de alto nivel del Estado, por lo que esta iniciativa propone incorporar al titular de la Auditoría Superior del Estado como sujeto de juicio político, así como dentro de la figura de declaración de procedencia, en caso de incumplir con su función.

Estas modificaciones dan cuenta de la importancia de proveer al órgano encargado de fiscalizar los recursos públicos de las herramientas jurídicas adecuadas para velar por el uso honesto y eficiente del erario público.”

Así mismo, la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa,” del Partido Acción Nacional, propone la adición al artículo 159 de la Constitución Política del Estado, para el efecto de que se considere como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos a los que dicha norma suprema otorga autonomía, acorde con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Las modificaciones a los artículos 67 fracción XXXIV, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado, propuestas en la Iniciativa formulada por el C. Gobernador

Constitucional del Estado, tienen por finalidad proveer al Auditor Superior del Estado, de los medios jurídicos necesarios, acorde con los principios Constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, para que pueda velar eficazmente por el uso honesto y eficiente del erario público; y, concomitantemente, hacerlo sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, para el caso de que incumpla con su elevada encomienda.

En efecto, si bien es cierto que los servidores públicos independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión, tienen obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia los intereses del pueblo; y por ende, que deben responder por los delitos y faltas que cometan, incluyéndolos así en el principio de la igualdad ante la ley; también lo es, que algunos de esos servidores públicos, dada su alta investidura y responsabilidad, como acontece con el Auditor Superior del Estado, no pueden ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice el Congreso, a través del correspondiente Juicio Político, o Declaración de Procedencia.

En este orden de ideas, también procedente resulta la reforma al artículo 159 de la Constitución Política del Estado propuesta por la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional; pues dicha iniciativa tienen por finalidad cohonestar la Constitución Política del Estado con lo que se establece en el artículo 108, primer párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.

Así mismo, a estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que con fecha 19 de mayo del presente, se dio primera lectura a una iniciativa propuesta por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, relativa a la forma para la designación del auditor superior del estado, misma que esta relacionada a el artículo 67 de la Constitución Política del Estado y que analizada la misma, también se considera procedente la reforma al párrafo segundo del inciso d, de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución propuesta por la C. Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente las modificaciones propuestas a los artículos 67, fracción XXXIV, 159, 163, 165 y 171 de la Constitución Política del Estado; formuladas respectivamente por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, la C. Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y la C. Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los C. C. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa ” del Partido Acción Nacional; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican el segundo párrafo, el inciso a), el primer párrafo del inciso b), el incisos c, el primer y segundo párrafo del inciso d) de la fracción XXXIV del artículo 67; el primer párrafo del artículo 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, y el primer párrafo del artículo 171; se adicionan el segundo párrafo del inciso a) recorriéndose el ulterior, un tercer y cuarto párrafo al inciso b) y un segundo párrafo al inciso c) de la fracción XXXIV del artículo 67; el artículo 159; el segundo párrafo del artículo 171 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. ...

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

...

...

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos federales y recursos públicos, federales, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, los transferidos a mandatos, fondos, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica análoga y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos federales, estatales o municipales; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de la cuenta pública y los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Así mismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso del Estado el

informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

d) Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

XXXV a XLIX. ...

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.**

Artículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los

consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

Artículo 171. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Cuenta Publica de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez (Coordinador), Dip. Verónica Boreque Martínez González, Diputada Verónica Martínez García, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Diputado Mario Dávila Delgado, Diputado Jesús Contreras Pacheco, Diputado Shamir Fernández Hernández, Diputado Ignacio Segura Teniente. **Saltillo, Coahuila, a 1 de junio de 2009.**

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARIO DÁVILA DELGADO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS CONTRERAS PACHECO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. IGNACIO SEGURA TENIENTE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Secretario Interino de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía copia del Expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de abril del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del C del C. Secretario Interino de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía copia del Expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, se asienta que:

La adición que se propone tiene relación con la reforma constitucional al artículo 18 por el que se estableció un sistema de justicia para adolescentes, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

Que dicha reforma buscó redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, sentando las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permiten el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, a escalas local y federal.

Con el referido Decreto se instauró constitucionalmente la justicia penal para adolescentes, estableciendo el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Que no obstante lo anterior, en los artículos transitorios no se determinó la temporalidad para que operaran las reglas del sistema en el ámbito federal, por lo que una vez implantada la reforma a escala local, se hace necesario el establecimiento de leyes, instituciones y órganos específicos para la esfera federal.

Que también en los artículos transitorios se omitieron algunos elementos necesarios para armonizar dos sistemas, con lo que se genera una posibilidad de impunidad por razones puramente formales y procesales.

TERCERO .- La reforma constitucional de 2005, en lo referente al tema que ahora nos ocupa estableció lo siguiente:

“ La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”

Los Artículos transitorios del referido Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, son del tenor siguiente:

TRANSITORIOS

“ **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.”

Establecido lo anterior, no resulta ocioso dejar asentado que los artículos transitorios tienen por finalidad establecer el tiempo en el que una ley o decreto debe entrar en vigor, regular la aplicación de la ley en el tiempo y el espacio a efecto de evitar conflictos con otras normas o establecer términos para que las autoridades o destinatarios de la ley den cumplimiento a determinadas prescripciones a efecto de hacerla operante, etc.

Así las cosas, fácilmente se advierte que al establecer el artículo 18 Constitucional un sistema de justicia para adolescentes, determinó que tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; pero, en el artículo segundo transitorio sólo se determinó que los Estados y el Distrito Federal, contarían con un término de seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación de dicho Decreto, omitiendo a la

Federación, por lo que la adición de un segundo párrafo a dicho artículo transitorio en el que se incluye a la Federación resulta del todo pertinente; y, por vía de consecuencia, la adición de un artículo tercero transitorio en el que se regulan los asuntos relativos a la justicia de menores, tramitados por la Federación, a fin de evitar, como ya se asentó, posibles conflictos entre el sistema operante actualmente y el que entrará en vigor, determinado por la adición de un segundo párrafo al artículo Segundo Transitorio de la reforma al artículo 18 Constitucional.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar el Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar en la forma siguiente:

Artículo Único.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- . . .

SEGUNDO.- . . .

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

TERCERO.- Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 1 de Junio de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 de mayo del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del C. Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En el Oficio del C. Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asienta que:

Las reformas y adiciones que se proponen a los artículos antes mencionados tienen por finalidad ajustar el marco constitucional que sustenta las remuneraciones de todos los servidores públicos del país, en el ámbito federal, estatal y municipal, a fin de crear un justo y verdadero equilibrio

entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes, por lo que las remuneraciones por el trabajo desempeñado por éstos, deben mantenerse ajenas a todo exceso

TERCERO .- Los derechos de los servidores públicos podemos clasificarlos en económicos y no económicos. Entre los primeros el sueldo, es quizá el más importante, unido desde luego al grado de la carrera administrativa, gratificaciones, incentivos, etc. Entre los derechos no económicos está el de la estabilidad y permanencia en el cargo, el relativo a la carrera, a los asensos, vacaciones, permisos y licencias, capacitación, así como a la asociación burocrática.

Las reformas y adiciones de las que ahora nos ocupamos, de carácter eminentemente económico, no implican el desconocimiento de los derechos o ventajas personales necesarias para la vida de relación, tanto los que se refieren a la posición administrativa, como a los derechos personales y las facultades que se derivan de la propia investidura legal frente a los particulares.

Establecido lo anterior, en concepto de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dos son los preceptos esenciales sobre los cuales se erigen las reformas y adiciones que ahora se estudian y dictaminan: dichos artículos son el 75 y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 75 establece que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo; a dicho precepto se le adicionan dos párrafos, el primero en el que se dispone que el señalamiento para establecer la retribución debe tomar en cuenta las bases previstas en el artículo 127 de la propia Constitución y las leyes que en la materia expida el Congreso General y el segundo para regular la transparencia en cuanto al ejercicio de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de los Poderes Federales y de los organismos autónomos reconocidos por la propia Constitución. A su vez, en el artículo 127 se establecen las bases correspondientes para determinar anual y equitativamente la remuneración que deba corresponder

a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual será adecuada e irrenunciable.

A partir de dichos preceptos se reforma el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 y el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto, lo cual implica que tanto a nivel municipal, como estatal y del Distrito Federal, la remuneración de los servidores públicos será transparente en virtud de que los tabuladores deben ser desglosados y sujetarse a las bases contenidas en el citado artículo 127.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones que en ellas se expresan, resulta pertinente emitir el siguiente

D I C T A M E N

UNICO .- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a esta Legislatura aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en la forma siguiente:

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.

I. a III.

IV.

a)

b)

c).....

.....

.....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

.....

V a X. ...

Artículo 116.

....

I.

II. ...

...

....

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

III. a VII....

Artículo 122.

....

....

....

....

....

A.....

B.....

C....

BASE PRIMERA

I. a IV. ...

V.

a).....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

... .

....

....

....

c) a o) -,....

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA

D. a H. ...

Artículo 123. ...

....

A

B.

I. a III ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

.....

V a XIV....

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de

dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el' ..- ,- presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del *año* siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del *año* siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, *bonos*, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativa mente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 1 de Junio de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto, para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C. Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de febrero del año en curso se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C. Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, propuesta por las C. C.

Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Verónica Martínez García, y C. Diputado Salomón Juan Marcos Issa, integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Los derechos humanos constituyen uno de los ejes o pilares fundamentales sobre los que se sustenta el estado de Derecho. Tienen como fin garantizar a todas las personas una vida digna, justa y congruente con sus necesidades.

La tarea de proteger y defender los derechos humanos representa para el Estado no sólo el reconocérselos a cada individuo, sino que implica la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de un ambiente de libertad, justicia y tolerancia, se pueda gozar realmente de los mismos, mediante la implementación de mecanismos de protección y defensa para el caso de que éstos sean afectados.

Para dar cumplimiento a este objetivo, en los últimos años emergieron alrededor del mundo, diversas instituciones de carácter independiente y autónomo dedicadas a la atención de quienes hayan sufrido violaciones a sus derechos fundamentales por parte de servidores públicos, denominadas de múltiples maneras, tales como *Ombudsman*, el Defensor del Pueblo o Comisión de los Derechos Humanos, como es conocida en México, mismas que son consideradas como símbolo de todo Estado democrático.

En el ámbito federal, fue el 13 de febrero de 1989 cuando se dio el primer paso al crearse la Dirección General de Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobernación, la cual representó el antecedente directo de lo que hoy constituye el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos del país.

Dicha entidad se transformó en 1990 y surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo desconcentrado de la citada dependencia, instituida mediante decreto presidencial.⁷ Con ello, el estado mexicano no sólo reconoció la obligación que tiene en la materia, sino que también externó su preocupación por preservar el orden, la

⁷ Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 1990.

paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Su actuar contribuyó a fortalecer una cultura de los derechos humanos y dio pauta a elevar a rango constitucional la protección y defensa de éstos por lo que, en 1992, se dio lugar a la transformación de la Comisión Nacional como organismo descentralizado del Estado.

Esta reforma creó un sistema no jurisdiccional de los derechos esenciales de las personas y sentó las bases para el establecimiento de Comisiones en los Estados y el Distrito Federal, al establecer la obligación para que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados, dentro del ámbito de su competencia, crearan organismos de protección y defensa de los derechos humanos.⁹

La característica de independencia, representa la piedra angular de toda institución de derechos humanos. Por ello, en 1999 se otorgó a la Comisión Nacional la calidad de organismo constitucional autónomo,¹⁰ cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.¹¹

El Congreso del Estado de Coahuila, por mandato constitucional, decretó la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el 30 de junio del año 1992 y en julio del mismo año se decretó la normativa de carácter orgánico que regiría su funcionamiento.¹²

Este organismo, cuya misión radica en pugnar por el irrestricto respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, sean o no coahuilenses, sean o no mexicanos, así como la protección de los mismos contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor

8 Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992.

9 Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Diario Oficial de la Federación, 13 de septiembre de 1999.

11 Artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

12 Periódico Oficial del Estado, Decreto 86, 17 de julio de 1992.

público, estatal o municipal, se encuentra previsto por el artículo 195 de nuestra Constitución local, al señalar:

Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El ordenamiento que actualmente regula su actuar es la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, publicada el 05 de junio de 2007.¹³

De la revisión del marco constitucional y legal que regula la materia de los derechos humanos en el Estado de Coahuila, advertimos la necesidad de proponer una adecuación legislativa, sobre temas relacionados íntimamente con las funciones propias de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que resulta conveniente analizar,

Conforme a lo antes señalado, se propone una modificación al artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la posibilidad de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila tenga la posibilidad de promover los medios de impugnación o de control en materia constitucional, tal como la acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se ejerza el derecho por afectación directa a los intereses de la Institución y no a nombre o representación de una persona o individuo en lo particular, en función del respeto y observancia de la naturaleza jurídica por la cuales fue creada dicha figura jurídica, es decir, la acción de inconstitucionalidad, como la promoción de la controversia constitucional, es propia de la autoridad, mientras que el individuo, en lo particular, goza de otros medios y recursos para hacer valer sus derechos.

Lo anterior no significa que estemos dejando en desventaja o desprotección a aquél que considere necesario el apoyo de la Comisión en la defensa de sus derechos. Existen

¹³ Periódico Oficial del Estado, Decreto 288, 05 de junio de 2007.

diversos medios de defensa para los individuos. El juicio de amparo, representa uno de los medios más perfectos y completos .para que un particular, en plena observancia de la ley, ejerza su derecho ante las autoridades judiciales a fin de exigir que le sean respetados sus derechos y garantías.

Por lo descrito, también se considera necesaria la modificación del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en aras de mejorar la aplicabilidad de nuestra normativa, de hacerla más eficaz y eficiente en su observancia y, sobre todo, en estricto respeto a los derechos e intereses de las personas y en la promoción de una entidad en la que es vigente el estado de Derecho.”

TERCERO.- Que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez analizada la presente iniciativa y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, 190 y 191 del la Ley Organica del Congreso del Estado, procede a emitir el presente dictamen por lo que corresponde exclusivamente a la iniciativa de reforma para modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; lo anterior por ser diverso el tramite legislativo al que corresponde a la iniciativa de reforma para derogar el inciso e) del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la cual fue dictaminada con antelación.

Establecido lo anterior, y toda vez que conforme al artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Justicia Constitucional Local, se erige como un medio para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución, bajo el principio de Supremacía Constitucional; dos son los medios instituidos para ese fin: La Controversia Constitucional y la Acción de Inconstitucionalidad.

Así las cosas, conforme al artículo 1 de la Ley de Justicia Constitucional Local Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Justicia Constitucional Local se erige como un medio de control para mantener la eficacia y la actualización democrática de la Constitución, bajo el principio de supremacía constitucional local previsto en el artículo 194 de la Constitución local. Su objeto es dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del

ámbito interno de la entidad, conforme al multicitado artículo 158 y la propia ley de la materia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecido lo anterior, resulta incuestionable que si un gobernado, a través de la Comisión de Derechos Humanos, impugna una norma o acuerdo de carácter general, porque en su concepto vulnera o restringe sus derechos o garantías constitucionales, no lo hace para tutelar la supremacía constitucional; y por ende, como un medio de Control Constitucional, sino como una medida para preservar una garantía de legalidad y con ella la protección de sus derechos, por lo que en opinión de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resulta pertinente modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, pues la tutela constitucional en ese caso se obtiene a través del Juicio de Amparo interpuesto por parte interesada, como así lo establecen los Artículos 103 fracción I y 107 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que el Juicio de Amparo procede siempre a instancia de parte agraviada, contra leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas, resulta pertinente modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO 7. La Comisión podrá promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, en los términos que establece el artículo 158, fracción I, supuesto número 8, y fracción II, supuesto número 1, inciso d, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 16 de febrero de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Pablo González González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola” , del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 de mayo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Pablo González González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola” , del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Pablo González González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola” , del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El acceso a la información pública se ha convertido en una herramienta ciudadana de gran importancia, ya que a través de ella, una entidad pública pone a disposición de la gente la información relativa a su función, de tal forma que ésta conozca y analice lo que hace y esté en posibilidades de evaluar el buen o mal desempeño de aquellos.

Nuestra entidad federativa ocupa un lugar importante en el entorno nacional, ya que este Congreso ha destacado por crear o adaptar instituciones jurídicas que respondan a las necesidades de la gente de Coahuila, entre las cuales está indudablemente la legislación que regula el acceso y la administración de la información pública.

Esta garantía evoluciona a la par que la sociedad lo hace, por lo que la ley que la regula debe actualizarse, razón que motiva esta iniciativa.

También debe tomarse en cuenta que recientemente se aprobó la reforma a nuestra Constitución Política, en la que se fusionó la Secretaría de Seguridad Pública a la Procuraduría General de Justicia, y ésta a su vez se transformó en la Fiscalía General del Estado, por lo que resulta imperativo actualizar las referencias a esta dependencia que se hacen en la ley para que se invoque a la autoridad por su denominación correcta y así evitar confusiones a la gente.

Es por eso que en el texto legal se actualizan las remisiones que se hacen a la extinta Procuraduría General de Justicia, y se sustituye por la denominación correcta de Fiscalía General del Estado. Al mencionar en el texto legal al actual órgano público, se tendrá mayor certeza y seguridad jurídica en la sociedad.

En el caso de las obligaciones de los Partidos Políticos, el 06 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que abrogó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En esta superada ley existía la posibilidad de que los partidos políticos formaran coaliciones, y en consecuencia, debía publicitarse el convenio respectivo. Sin embargo, el actual Código Electoral no contempla la coalición, por ello, las obligaciones de los Partidos Políticos deben actualizarse conforme al Código Electoral. En ese sentido, esta iniciativa propone modificar el texto para suprimir del texto lo referente a la coalición e incluir la obligación de informar los convenios de candidatura común.

Así mismo, para que se logre el objetivo de la ley, mismo que consiste en establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, es necesario la actualización de su contenido, tanto en los procedimientos como en la redacción de algunos artículos, que se corrigen para que su contenido sea claro y congruente con el resto del texto. Por ello se propone que en el tratamiento de los datos personales, la autorización de su titular a que hace referencia la ley, se manifieste por escrito, lo que beneficia tanto a los sujetos obligados por esta ley, como al titular, ya que así se tiene certeza del consentimiento del titular y se evitan reclamos innecesarios, que obstaculizarían el noble objetivo de la ley.

Por ello, en cumplimiento al deber como legislador, se presenta esta iniciativa, que actualiza y modifica el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que fue publicada en el Periódico Oficial el martes 02 de septiembre de 2008.

TERCERO.- La actualización y adecuación del marco jurídico del Estado permite que la Ley pueda ser más efectiva en su aplicación, lo que se traduce en el cumplimiento de uno de los fines del derecho, que es la seguridad jurídica.

Establecido lo anterior, efectivamente, merced a las recientes reformas a la Constitución Política del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública se fusionó a la Procuraduría General del Estado; y, esta cambió su denominación para constituirse en la Fiscalía General del Estado, por lo que la reforma que se propone a la Ley de Acceso de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila a fin de actualizar las referencias a las denominaciones vigentes de las dependencias, facilita a los ciudadanos la comunicación y trámite de los asuntos que a dichas dependencias competen, lo que se traduce en un gobierno más eficiente y comprometido con la gente.

También pertinente resulta la reforma que se propone a fin de cohonestar las obligaciones de los partidos políticos en lo que a transparencia se refiere, con el vigente Código Electoral del Estado de Coahuila, y las reformas que se implementan para garantizar con mayor eficacia el derecho ciudadano a la protección de sus datos personales, pues el consentimiento del titular despejará toda duda al respecto y evitará conflictos, en cuanto el consentimiento expreso para la divulgación de dichos datos, proporciona seguridad no sólo al titular de ellos, sino también a quien los solicita.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Pablo González González, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola” , del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, en su fracción IV; 8, fracción VI; 19, fracción X; 29, fracción IV; 30, fracción V, inciso 3 y fracción VI; 44; 47; 49 en su primer párrafo; 51, fracción IV; 55; 69, fracción V; 70, en su tercer párrafo; 76, fracción I y 95, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

Artículo 3.- ...

I. a III ...

IV. Entidad Pública: Los sujetos obligados a proporcionar información en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, contenidos en el artículo 6 de esta ley, con excepción de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V a XX...

Artículo 8.- ...

I a V...

VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- ...

I a IX...

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI a XXV...

Artículo 29.- ...

I a III...

IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

V a XI...

Artículo 30.- ...

I a IV...

V. ...

1. ...

2. ...

3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;

4. ...

5. ...

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

VII y VIII...

Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

Artículo 47.- En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.

Artículo 49.- El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento por escrito de su titular, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal. Tal consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

...

Artículo 51.- ...

I a III...

IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso por escrito de la persona, salvo las excepciones previstas en esta ley;

V y VI...

Artículo 55.- El tratamiento confidencial de los datos personales deberá garantizarse, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 69.- ...

I a IV...

V. Señalar la modalidad en la que el titular prefiere que se le otorgue el acceso personal a sus datos, la cual podrá ser verbalmente o mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otra clase de medio.

Artículo 70.- ...

...

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo de diez días, siempre y cuando las acciones que se deban llevar a cabo con motivo de la procedencia, o por la localización de los datos, lo justifiquen.

Artículo 76.- ...

I. Se encuentre previsto en una ley;

II a V...

Artículo 95.- ...

I. ...

II. En el caso del Poder Legislativo del Estado, el Congreso contará con una unidad de atención. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia unidad de atención;

III a VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 8 de junio de 2009.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 15,553.850 m², ubicado en el “Fraccionamiento Nuevo Mirasierra” Segunda Etapa de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de la construcción de tres planteles educativos, un Jardín de Niños, una Escuela de nivel Primaria y una Escuela de nivel Secundaria.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 de mayo de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 15,553.850 m², ubicado en el “Fraccionamiento Nuevo Mirasierra” segunda etapa de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de la construcción de tres planteles educativos, Jardín de Niños, Escuela Primaria y Secundaria.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 20 de abril de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 15,553.850 m², ubicado en el “Fraccionamiento Nuevo Mirasierra” Segunda Etapa de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con el objeto de la construcción de tres planteles educativos, un Jardín de Niños, una Escuela de nivel Primaria y una Escuela de nivel Secundaria, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en dos puntos: 72.79 metros, 33.62 y colinda con Prolongación Francisco Ortiz.

Al Oriente: mide en tres puntos: 12.85 metros, 241.37 metros, 42.85 metros y colinda con Blvd. Mirasierra.

Al Poniente: mide 314.31 metros y colinda con límite del Fraccionamiento.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 140, bajo la fe del Notario Público Número 50, Lic. Juana Valdés Villarreal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 24 de agosto de 2006, en el Registro Público de la

Propiedad de Saltillo del Estado de Coahuila, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, bajo la Partida 173746, Libro 1738, Sección I.

QUINTO. El objeto es la construcción de tres planteles educativos, un Jardín de Niños, una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de Nivel Secundaria.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 15,553.850 m², ubicado en el "Fraccionamiento Nuevo Mirasierra" Segunda Etapa de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en dos puntos: 72.79 metros, 33.62 y colinda con Prolongación Francisco Ortiz.

Al Oriente: mide en tres puntos: 12.85 metros, 241.37 metros y 42.85 metros y colinda con Blvd. Mirasierra.

Al Poniente: mide 314.31 metros y colinda con límite del Fraccionamiento.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 140, bajo la fe del Notario Público Número 50, Lic. Juana Valdés Villarreal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 24 de agosto de 2006, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo del Estado de Coahuila, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, bajo la Partida 173746, Libro 1738, Sección I.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de tres planteles educativos, un Jardín de Niños, una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de Nivel Secundaria de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m2, ubicada en el Fraccionamiento “Valle Satélite”, de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante Decreto número 565, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 7 de mayo de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m2, ubicada en el Fraccionamiento “Valle Satélite”, de esta ciudad, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria de nueva creación, el cual se desincorporó mediante Decreto número 565, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de marzo de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 20 de abril de 2009, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan a enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m², ubicada en el Fraccionamiento “Valle Satélite”, de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria de nueva creación, el cual se desincorporó mediante Decreto número 565, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de marzo de 2009, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 71.15 metros y colinda con calle andador peatonal.

Al Sur: mide 51.50 metros y colinda con calle Teatro Fernando Soler.

Al Oriente: mide 69.50 metros y colinda con calle área municipal.

Al Poniente: mide 102.88 metros y colinda con calle Júpiter.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 303, bajo la fe del Notario Público Número 15, Lic. Raúl López Gutiérrez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 30 de noviembre de 2007, bajo la Partida 195470, Libro 1955, Sección I.S.C., Partida 195480, Libro 1955, Sección I.S.C., de fecha 30 de noviembre de 2007.

TERCERO. El objeto de esta operación, es la construcción de una Escuela de nivel Primaria de nueva creación.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, una fracción de terreno con una superficie de 5,016.22 m², ubicada en el Fraccionamiento “Valle Satélite”, de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria de nueva creación, el cual se desincorporó mediante Decreto número 565, publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de marzo de 2009, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 71.15 metros y colinda con calle andador peatonal.

Al Sur: mide 51.50 metros y colinda con calle Teatro Fernando Soler.

Al Oriente: mide 69.50 metros y colinda con calle área municipal.

Al Poniente: mide 102.88 metros y colinda con calle Júpiter.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 303, bajo la fe del Notario Público Número 15, Lic. Raúl López Gutiérrez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 30 de noviembre de 2007, bajo la Partida 195470, Libro 1955, Sección I.S.C., Partida 195480, Libro 1955, Sección I.S.C., de fecha 30 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble para la construcción de una Escuela Primaria de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m², ubicado en el Fraccionamiento “Privadas La Torre”, de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de abril de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m², ubicado en el Fraccionamiento “Privadas La Torre”, de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los

miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 11 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m², ubicado en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 45.45 metros y colinda con calle Dr. Hugo Castellanos Ramírez.

Al Sur: mide 46.24 metros y colinda con calle Torre Blanca.

Al Oriente: mide 95.35 metros y colinda con calle Torre Eiffel.

Al Poniente: mide 88.11 metros y colinda con calle Torre Pizza.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 195056, Libro 1951, Sección I, de Fecha 22 de noviembre de 2007.

QUINTO. El objeto de esta desincorporación es la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m², ubicado en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 45.45 metros y colinda con calle Dr. Hugo Castellanos Ramírez.

Al Sur: mide 46.24 metros y colinda con calle Torre Blanca.

Al Oriente: mide 95.35 metros y colinda con calle Torre Eiffel.

Al Poniente: mide 88.11 metros y colinda con calle Torre Pizza.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 195056, Libro 1951, Sección I, de Fecha 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical, para dar la debida atención a sus agremiados, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m², ubicados en el “Colonia Ampliación Lucio Blanco”, de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 de abril de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m², ubicados en el “Colonia Ampliación Lucio Blanco”, de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los

miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 11 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m², ubicado en el “Colonia Ampliación Lucio Blanco”, de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, el cual se encuentra lotificada como sigue:

-Lote N° 1 con una superficie total de 94.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 2.

Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 22.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 2 con una superficie total de 114.19 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 1.

Al Oriente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 3.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 3 con una superficie total de 125.06 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 2.

-Lote N° 4 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 3.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 1.

-Lote N° 5 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 22.

-Lote N° 6 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con calle Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 21.

-Lote N° 7 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 20.

-Lote N° 8 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 9.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote 20.

-Lote N° 9 con una superficie total de 115.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 10.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 9.50 metros y colinda con lote 19.

-Lote N° 10 con una superficie total de 121.68 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.80 metros y colinda con lotes N° 9 y N° 19.

Al Sur: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 11.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 11 con una superficie total de 115.38 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 10.

Al Sur: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 12.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 12 con una superficie total de 108.88 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 11.

Al Sur: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 13.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 13 con una superficie total de 102.48 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 12.

Al Sur: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 14.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 14 con una superficie total de 96.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 13.

Al Sur: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 15.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 15 con una superficie total de 89.55 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 14.

Al Sur: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 16.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 16 con una superficie total de 80.25 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 15.

Al Sur: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 17.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 17 con una superficie total de 73.95 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 16.

Al Sur: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 18.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 18 con una superficie total de 81.39 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 17.

Al Sur: mide 10.80 metros y colinda con Calle Doce.

Al Oriente: mide 9.50 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 19 con una superficie total de 87.19 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 20.

Al Sur: mide 6.50 metros y colinda con lote N° 10.

Al Oriente: mide 11.70 metros y colinda con lote N° 9.

Al Poniente: mide 11.55 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 20 con una superficie total de 99.57 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 21.

Al Sur: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 19.

Al Oriente: mide 11.20 metros y colinda con lotes N° 7 y N°8.

Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 21 con una superficie total de 96.17 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 22.

Al Sur: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 20.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 22 con una superficie total de 87.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 1.

Al Sur: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 21.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con calle Democracia.

Dichos lotes se encuentran ubicados en la Colonia Ampliación Lucio Blanco de la cabecera municipal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 750, Tomo 4, Serie C, Libro 1, de Fecha 14 de diciembre de 1973.

QUINTO. El objeto de esta desincorporación es regularizar la tenencia de la tierra.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Saltillo, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m², ubicados en el “Colonia Ampliación Lucio Blanco”, de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, el cual se encuentra lotificada como sigue:

-Lote N° 1 con una superficie total de 94.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 2.

Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 22.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 2 con una superficie total de 114.19 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 1.

Al Oriente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 3.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 3 con una superficie total de 125.06 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 2.

-Lote N° 4 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 3.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 1.

-Lote N° 5 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 22.

-Lote N° 6 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con calle Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 21.

-Lote N° 7 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 20.

-Lote N° 8 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 9.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote 20.

-Lote N° 9 con una superficie total de 115.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.

Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 10.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 9.50 metros y colinda con lote 19.

-Lote N° 10 con una superficie total de 121.68 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.80 metros y colinda con lotes N° 9 y N° 19.

Al Sur: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 11.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 11 con una superficie total de 115.38 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 10.

Al Sur: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 12.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 12 con una superficie total de 108.88 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 11.

Al Sur: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 13.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 13 con una superficie total de 102.48 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 12.

Al Sur: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 14.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 14 con una superficie total de 96.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 13.

Al Sur: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 15.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 15 con una superficie total de 89.55 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 14.

Al Sur: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 16.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 16 con una superficie total de 80.25 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 15.

Al Sur: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 17.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 17 con una superficie total de 73.95 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 16.

Al Sur: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 18.

Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 18 con una superficie total de 81.39 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 17.

Al Sur: mide 10.80 metros y colinda con Calle Doce.

Al Oriente: mide 9.50 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

-Lote N° 19 con una superficie total de 87.19 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 20.

Al Sur: mide 6.50 metros y colinda con lote N° 10.

Al Oriente: mide 11.70 metros y colinda con lote N° 9.

Al Poniente: mide 11.55 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 20 con una superficie total de 99.57 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 21.

Al Sur: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 19.

Al Oriente: mide 11.20 metros y colinda con lotes N° 7 y N°8.

Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

-Lote N° 21 con una superficie total de 96.17 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 22.

Al Sur: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 20.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 6.

Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 22 con una superficie total de 87.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 1.

Al Sur: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 21.

Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 5.

Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con calle Democracia.

Dichos lotes se encuentran ubicados en la Colonia Ampliación Lucio Blanco de la cabecera municipal, los cuales se encuentran registrados con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 750, Tomo 4, Serie C, Libro 1, de Fecha 14 de diciembre de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente regularizar la tenencia de la tierra, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento “Valle Hermoso”, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 12 de mayo de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento “Valle Hermoso”, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, con objeto de la construcción de una Estación Migratoria, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 14 de abril de 2009, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan a enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento “Valle Hermoso”, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008, el cual se identifica de la siguiente manera:

Superficie de 4,071.59 m², cuenta con las siguientes medidas y colindas:

Al Norte: mide 52.30 metros y colinda con Lote # 005.

Al Sur: mide 53.80 metros y colinda con Lote #010.

Al Este: mide 77.00 metros y colinda con Calzada Coahuila.

Al Oeste: mide 76.50 metros y colinda con Blvd. del Lago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 441, Foja 29, Libro 38, Sección I, de fecha 7 de julio de 1999.

TERCERO. El objeto de esta operación, es la construcción de una Estación Migratoria.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento “Valle Hermoso”, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008.

Superficie de 4,071.59 m², cuenta con las siguientes medidas y colindas:

Al Norte: mide 52.30 metros y colinda con Lote # 005.

Al Sur: mide 53.80 metros y colinda con Lote #010.

Al Este: mide 77.00 metros y colinda con Calzada Coahuila.

Al Oeste: mide 76.50 metros y colinda con Blvd. del Lago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 441, Foja 29, Libro 38, Sección I, de fecha 7 de julio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble para la construcción de una Estación Migratoria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Morelos, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 7 de mayo de 2009, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría, con objeto de dar certidumbre jurídica al tramitar sus escrituras.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que, de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acta de cabildo de fecha 18 de febrero de 2009, mediante la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes del cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m², ubicado en el Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría, con objeto de dar certidumbre jurídica al tramitar sus escrituras.

Superficie de 120.00 m², identificado como Lote 5 de la Manzana 2, del Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 7.50 metros y colinda con Lote 18 de la Manzana 2.

Al Sur: mide 7.50 metros y colinda con calle Pipila.

Al Oriente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 6 de la Manzana 2.

Al Poniente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 4 de la Manzana 2.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 62, Libro 1, Sección IX, de Fecha 15 de julio de 2008.

QUINTO. El objeto es dar certidumbre jurídica al tramitar sus escrituras.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el municipio de Morelos, Coahuila, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m², ubicado en el Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría.

Superficie de 120.00 m², identificado como Lote 5 de la Manzana 2, del Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 7.50 metros y colinda con Lote 18 de la Manzana 2.

Al Sur: mide 7.50 metros y colinda con calle Pipila.

Al Oriente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 6 de la Manzana 2.

Al Poniente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 4 de la Manzana 2.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 62, Libro 1, Sección IX, de Fecha 15 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente dar certidumbre jurídica a la C. Orvilia Moreno Chavarría al tramitar sus escrituras, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, dos inmuebles, el primero con una superficie de 4,761.00 m2 y el segundo con una superficie de 2,482.00 m2, ubicados en el Fraccionamiento “Monte Real”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 606, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 12 de mayo de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito, dos inmuebles, el primero con una superficie de 4,761.00 m2 y el segundo con una superficie de 2,482.00 m2, ubicados en el Fraccionamiento “Monte Real”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel Preescolar y otra de nivel Primaria, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 606, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, en la que se contiene el acuerdo conforme al cual se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, en la cual autorizan a enajenar a título gratuito dos inmuebles, el primero con una superficie de 4,761.00 m² y el segundo con una superficie de 2,482.00 m², ubicados en el Fraccionamiento "Monte Real", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel Preescolar y otra de nivel Primaria, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 606, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Área municipal con una superficie de 4,761.00 m², para la construcción de una Escuela de nivel primaria, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 73.00 metros y colinda con Lote 2 de la misma manzana.

Al Surponiente: mide en línea quebrada en 38.00 metros, 35 metros y 35 metros y colinda con Avenida del Pedregal y con Lote 3 de la misma manzana (Plazoleta).

Al Norponiente: mide 47.00 metros y colinda con calle de la Cantera.

Al Surorienté: mide 82.00 metros y colinda con Avenida Barranco.

Área municipal con una superficie de 2,482.00 m², para la construcción de una Escuela de nivel preescolar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 73.00 metros y colinda con Avenida del Peñón.

Al Surponiente: mide 73.00 metros y colinda con Lote 1 de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 34.00 metros y colinda con calle de la Cantera.

Al Surorienté: mide 34.00 metros y colinda con Avenida Barranco.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la

ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 4, Libro 1, Sección IX, de fecha 13 de octubre de 2006.

TERCERO. El objeto de esta operación, es la construcción de una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de Nivel Preescolar.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito dos inmuebles, el primero con una superficie de 4,761.00 m² y el segundo con una superficie de 2,482.00 m², ubicados en el Fraccionamiento "Monte Real", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 606, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009, los cuales se identifican de la siguiente manera:

La primera con una superficie de 4,761.00 m², para la construcción de una Escuela de nivel primaria, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 73.00 metros y colinda con Lote 2 de la misma manzana.

Al Surponiente: mide en línea quebrada en 38.00 metros, 35 metros y 35 metros y colinda con Avenida del Pedregal y con Lote 3 de la misma manzana (Plazoleta).

Al Norponiente: mide 47.00 metros y colinda con calle de la Cantera.

Al Suroriente: mide 82.00 metros y colinda con Avenida Barranco.

La segunda con una superficie de 2,482.00 m², para la construcción de una Escuela de nivel preescolar, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 73.00 metros y colinda con Avenida del Peñon.

Al Surponiente: mide 73.00 metros y colinda con Lote 1 de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 34.00 metros y colinda con calle de la Cantera.

Al Suroriente: mide 34.00 metros y colinda con Avenida Barranco.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 4, Libro 1, Sección IX, de fecha 13 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar los bienes inmuebles para la construcción de una Escuela de nivel Primaria y una Escuela de nivel Preescolar de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación al oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito tres inmuebles, el primero con una superficie de 2,165.10 m2, el segundo con una superficie de 5,088.58 m2, y el tercero con una superficie de 6,411.90 m2, ubicados en el Fraccionamiento “Anna”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 607, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 12 de mayo de 2009, se recibió una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito tres inmuebles, el primero con una superficie de 2,165.10 m2, el segundo con una superficie de 5,088.58 m2, y el tercero con una superficie de 6,411.90 m2, ubicados en el Fraccionamiento “Anna”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de Escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 607, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, inciso 2, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los artículos 273 y 278 del Código Financiero para los municipios del Estado, el ayuntamiento envía copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, en la que se decidió, por unanimidad de los miembros integrantes del Cabildo, autorizar a enajenar a título gratuito tres inmuebles, el primero con una superficie de 2,165.10 m², el segundo con una superficie de 5,088.58 m², y el tercero con una superficie de 6,411.90 m², ubicados en el Fraccionamiento “Anna”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura, con objeto de la construcción de Escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 607, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

El primero de los inmuebles se ubica en la manzana 43, con una superficie de 2,165.10 m², para la construcción de una Escuela de nivel preescolar, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 85.48 metros y colinda con calle Gisela.

Al Noroeste: mide 8.80 metros y colinda con lote 13, de la manzana 44, 6.47 metros mas una línea curva de 29.82 metros con radio de 19.00 metros mas 5.90 metros con calle Fernanda, 24.00 metros y con lotes 13 y 26 de la manzana 42.

Al Sureste: mide 4.90 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Sur: mide 80.06 metros y colinda con Circuito Anna.

El segundo de los inmuebles se ubica en la manzana 35-A, con una superficie de 5,008.58 m², para la construcción de una Escuela de nivel primaria, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiental: mide 37.01 y 79.92 metros y colinda con Blvd. Anna.

Al Sur: mide en línea mixta 12.99 metros; 20.28 metros; 42.74 metros; 25.76 metros y 22.46 metros y colinda con Cerrada Isabel y fracción sur de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 73.00 metros y colinda con Calzada Lilia.

El tercero de los inmuebles se ubica en la manzana 26, con una superficie de 6,411.90 m², para la construcción de una Escuela de nivel secundaria, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Noreste: mide 149.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Suroeste: mide 123.75 metros y colinda con Avenida Regina.

Al Noroeste: mide 94.99 metros y colinda con Calzada Luisa.

Al Sureste: mide 5.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Dichos bienes inmuebles se encuentran inscritos a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 41450, Libro 415, Sección I, de fecha 29 de abril de 2005.

TERCERO. El objeto de esta operación, es la construcción de Escuelas de nivel primaria, preescolar y secundaria.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito tres bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,165.10 m², el segundo con una superficie de 5,088.58 m², y el tercero con una superficie de 6,411.90 m², ubicados en el Fraccionamiento "Anna", de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinadas a la Secretaría de Educación y Cultura, los cuales se desincorporaron mediante Decreto número 607, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de febrero de 2009.

El primero de los inmuebles se ubica en la manzana 43, con una superficie de 2,165.10 m², para la construcción de una Escuela de nivel preescolar, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 85.48 metros y colinda con calle Gisela.

Al Noroeste: mide 8.80 metros y colinda con lote 13, de la manzana 44, 6.47 metros mas una línea curva de 29.82 metros con radio de 19.00 metros mas 5.90 metros con calle Fernanda, 24.00 metros y con lotes 13 y 26 de la manzana 42.

Al Sureste: mide 4.90 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Sur: mide 80.06 metros y colinda con Circuito Anna.

El segundo de los inmuebles se ubica en la manzana 35-A, con una superficie de 5,008.58 m², para la construcción de una Escuela de nivel primaria, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororientado: mide 37.01 y 79.92 metros y colinda con Blvd. Anna.

Al Sur: mide en línea mixta 12.99 metros; 20.28 metros; 42.74 metros; 25.76 metros y 22.46 metros y colinda con Cerrada Isabel y fracción sur de la misma manzana.

Al Norponiente: mide 73.00 metros y colinda con Calzada Lilia.

El tercero de los inmuebles se ubica en la manzana 26, con una superficie de 6,411.90 m², para la construcción de una Escuela de nivel secundaria, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Noreste: mide 149.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Al Suroeste: mide 123.75 metros y colinda con Avenida Regina.

Al Noroeste: mide 94.99 metros y colinda con Calzada Luisa.

Al Sureste: mide 5.00 metros y colinda con Circuito Anna.

Dichos bienes inmuebles se encuentran inscritos a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila, bajo la Partida 41450, Libro 415, Sección I, de fecha 29 de abril de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar los bienes inmuebles para la construcción de Escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA